

Juicio No: 11803-2014-0112

Casilla No: 238

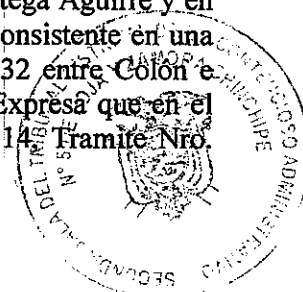
Loja, martes 23 de diciembre del 2014

A: ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA.

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 11803-2014-0112 que sigue RODRIGO ALEXANDER SOLANO BAYANCELA, en contra de ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA., PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO REGIONAL LOJA, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. ROY DAVID FALLER TINOCO, JUEZ PROVINCIAL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 5 DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE.**- Loja, martes 23 de diciembre del 2014, las 09h55.- VISTOS: El 20 de mayo de 2014, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe con competencia en materia Tributaria, el doctor John Esteban Espinosa Villacrés, solicitando se lo declare parte por el ingeniero agrónomo Rodrigo Alexander Solano Bayancela, titular de la cédula de ciudadanía No. 1103136444 y domiciliado en esta ciudad de Loja, proponiendo acción directa de pago indebido. El actor dirige su acción contra el señor Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja. Solicita se cuente con el representante de la Procuraduría General del Estado. De conformidad al sorteo electrónico efectuado el día martes 20 de mayo de 2014, corresponde a la Segunda Sala su conocimiento. El actor refiere como antecedente que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Octavo del cantón Loja, el 23 de septiembre del 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad del citado cantón el 28 de septiembre de 2010, bajo el No. 5829, "...el señor Gilberto Manuel Bayancela Ortega a través de su apoderada especial Betzaida Yolanda Briones Ramírez vendió a favor de su hermana Yolanda María Bayancela Ortega, casada pero disuelta la sociedad conyugal, los derechos y acciones que le corresponden en su calidad de heredero de quien en vida fuera Luz Angélica Ortega Aguirre, y que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la calle Bernardo Valdivieso entre Colón e Imbabura...". El actor bajo el título "Identificación de la Demanda" señala que "Mediante título de crédito Nro. 1288297 (Trámite GADML-2014-EXT- 41819) se canceló indebidamente por concepto de pago de utilidades el valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 45/100 (\$4,983.45), singularizando que el trámite de traspaso realizado fue Donación". Como fundamentos de hecho el actor expone que "...la señora Yolanda María Bayancela Ortega es propietaria del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de derechos y acciones que recaen sobre el inmueble descrito anteriormente". Señala que el 22 de enero de 2014 el Notario Segundo del cantón Loja, Dr. Leonardo Vinicio Sarmiento Bustamante, concedió la insinuación para donación a la señora Yolanda María Bayancela Ortega y que posteriormente mediante escritura del 21 de febrero del año 2014 celebrada ante el mismo notario la señora Bayancela Ortega dona a favor del actor, "la totalidad de los derechos y acciones que posee tanto en calidad de heredera de la extinta Luz Angélica Ortega Aguirre y en virtud de las compras de derechos y acciones que recaen sobre el inmueble consistente en una casa de habitación y solar ubicada en la calle Bernardo Valdivieso Nro. 05-32 entre Colón e Imbabura perteneciente a la parroquia El Sagrario de esta ciudad de Loja". Expresa que en el "Informe de Traspaso de Dominio Urbano de fecha 21 de enero del año 2014, Tramite Nro.



institución jurídica de pago indebido; es decir, si hubo pago y si el realizado es indebido. Del Proceso no consta que se haya demostrado estos dos aspectos fundamentales, ya que mas bien es evidente y está reconocido expresamente por la propia empresa actora que ella no realizó los pagos cuya devolución reclama; además no existe demostración de que los efectuados por quien efectivamente pagó el impuesto al valor agregado como contribuyente del mismo haya sido un pago indebido, ni que el recurrente está autorizado a reclamar por aquel". Conforme se detalla en el subnumeral 6.4. de esta sentencia el título de crédito fue emitido por la Administración Tributaria Seccional a favor de la señora BAYANCELA ORTEGA YOLANDA MARÍA, hecho que se confirma con las certificaciones referidas en el subnumerales 6.9., con el memorando detallado en el subnumeral 6.11., e incluso de la propia confesión judicial rendida por el actor conforme consta de las respuestas a la tercera y cuarta pregunta de la correspondiente acta (fs. 93). De la prueba aportada y constante en el proceso se evidencia que efectivamente se canceló el valor de USD\$ 4.983,45 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja por el título de crédito No. 1288297 emitido a la señora BAYANCELA ORTEGA YOLANDA MARÍA, contribuyente a quien se imputa el pago de dicha obligación, al no existir constancia alguna de que el pago lo haya efectuado el señor RODRIGO ALEXANDER SOLANO BAYANCELA, actor en el presente juicio. En otros términos, no se puede hablar que el accionante haya incurrido en un pago indebido cuando éste no ha demostrado que fue él quien canceló la obligación, o fue él la persona a nombre de quien se hizo dicho pago.- Por todas las consideraciones precedentes y en cumplimiento de los deberes de los jueces y juezas de supervisar la legalidad de los actos de la Administración Pública, administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 5 DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE CON COMPETENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza la demanda, por falta de derecho del actor. Sin costas, ni honorarios que regular.- Se llama a intervenir al Dr. Gonzalo Ivan Aguirre Valdivieso como Secretario encargado de la Sala, en mérito a la acción de personal Nro. 03654-UPHL-SC, de fecha 28 de noviembre del 2014, suscrito por la señora Directora Provincial del Consejo de la Judicatura en Loja.- Notifíquese.- f).- DR. ROY DAVID FALLER TINOCO, JUEZ PROVINCIAL; DR. ISAURO ANTONIO BORRERO SALGADO, JUEZ PROVINCIAL; DR. FERNANDO MAURICIO GUERRERO RIOS, JUEZ PROVINCIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
DR. GONZALO IVAN AGUIRRE VALDIVIESO  
SECRETARIO ENCARGADO

